





Consejo Tecnico de la Contaduría Pública Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Bogotá D. C.,

Señor WILLIAM ARMANDO MEDELLIN

2 2 OCT, 2013

Representante Legal Bolsa de Valores de Colombia S.A. - BVC Carrera 7 No. 71-21 Torre B, Piso 12 Bogotá - Colombia Teléfono: (57-1) 313 9800

REFERENCIATED

Fecha de Radicado

29 de agosto de 2013

Entidad de Origen

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Nº de Radicación CTCP

2013-256- CONSULTA

Tema

Solicitud de emisión de Balance General de Apertura bajo NIIF en una

fecha anterior a enero 1 de 2014

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta que por traslado hizo la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante Número de Radicación: 2013070710-002-000.

CONSULTA (TEXTUAL)

"La Bolsa de Valores de Colombia, ha venido trabajando de manera voluntaria en la implementación de los estándares internacionales de presentación de reportes financieros en su versión NIIF completas, estableciendo las siguientes fechas para su implementación:

- Estado de situación financiera de apertura, enero 1 de 2012
- Periodo de transición, Año 2012
- Primer período de aplicación, año 2013
- Primeros estados financieros bajo NIIF, diciembre 31 de 2013

Dado que el Decreto 2784 de 2012 estableció que los primeros estados financieros bajo NIIF serían presentados el 31 de diciembre de 2015, con desmonte de las normas actuales el 31 de diciembre de diciembre de 2014 y balance de apertura el 1 de enero de 2014, solicitamos a esa Superintendencia que autorice que la Bolsa de Valores de Colombia, clabore su Balance de apertura el 1 de enero de 2012 con fecha de primeros estados financieros bajo NIIF el 31 de diciembre de 2013.







Consejo Técnico de la Contaduria Pública Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Para efectos legales correspondientes, la entidad mantendrá sus registros conforme al Decreto 2649 de 1993 y demás normas especiales vigente hasta el 31 de diciembre de 2014; fecha inicial de aplicación de las NIIF para entidades del Grupo 1, de acuerdo al articulo 5 del Decreto 2784

Esta solicitud se alinea con lo establecido en la NIIF 1, la cual requiere la aplicación retroactiva como si siempre hubiesen sido aplicadas. Así las cosas, en la fecha oficial de presentación de los primeros estados financieros bajo NIIF dispuestos en el Decreto 2784, esto es a diciembre 31 de 2015; la Bolsa de Valores de Colombia podrá presentar información comparada de los últimos cuatro periodos (2012, 2013, 2014 y 2015), así como el Balance de apertura el 1 de cuero de 2012.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular,

Con respecto a la pregunta del consultante, nos permitimos señalar que su inquietud se encuentra resuelta en el concepto del Consejo Técnico de la Contaduria Pública con número de radicación 2013-194 del 16 de julio de 2013, el cual se adjunta.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente.

LUIS ALONSO COLMEMARES RODRÍGUEZ

Presidente

Proyecto Jossica A. Arévalo M./ Consejero Ponente: Baniel Samilento P. Revisó y aprobo. LACR/GSC/GSA/OSP







Consejo Técnico de la Contaduria Pública Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Bogota D. C., 16 JUL 2013

Doctor
GUSTAVO SERRANO AMAYA
Secretario
Comisión Intersectoria!
gserrano@mincit.gov.co

REFERENCIA

Fecha de Radicado

Entidad de Origen

11 de julio de 2013 Comisión Intersectorial

Nº de Radicación CTCP

2013-194 - CONSULTA

Tema

Apteación NIIF

El Consejo Técnico de la Contaduria Pública (CTCP) en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"La Comisión Intersectorial de Normas de Contabilidad, e información Financiera y de Aseguramiento de la Información, en su sesión del pasado 8 de julio, por decisión unerrime acordó solicitarle al Consejo Técnico de la Contaduría Pública como organismo de normalización técnica y facultado por el Decreto 2784 de 2012 para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación del marco técnico normativo de información financiera para los preparadores de información financiera pertenecientes al Grupo 1, concepto sobre los siguientes espectos:

- 1) Aquellas entidades que hayan efectuado la transición plena a NIIF incluyendo la manifestación explicità y sin reservas de su aplicación y que hayan publicado sus estados financieros bajo IFRS antes de la expedición dei decreto 2784 o incluso durante el presente año, ¿requieren aplicar nuevamento la NIIF 1 el 1 de enero de 2014 y seguir el cronograma establecido en el decreto antes mencionado?, o dado que ya dieron cumplimiento a las NIIF en cuanto la aplicación por primera vez, ¿podrían no aplicar la NIIF 1 nuevamente ? y ¿podrían a partir del 1 de enero 2014 llevar su contabilidad para todos los efectos legales bajo NIIF o tendrían que continuar con el paralela durante el año 2014 y el 1 de enero de 2015 si en forma obligatoria llevar su contabilidad bajo NIIF?
- De otra parte, aquellas entidades que con corte al 1 de enero de 2013 tomaron la decisión voluntaria o incluso entidades que a la fecha y con corte a la fecha antes mencionada deseen anticipar la







Consejo Técnico de la Contaduria Pública Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

aplicación de la NIIF 1 y continuar llevando en paralelo su contabilidad bajo NIIF, ¿lo pueden hacer en cumplimiento de la establecido en el Decreto antes señalado y no tendrian que volver aplicar la NIIF 1 el 1 de enero de 2014? y ¿podrian a partir del 1 de enero 2014 llevar su contabilidad para todos los efectos legales bajo NIIF a tendrían que continuar con el paralelo durante el año 2014 y el 1 de enero de 2015 si en forma obligatoria tlevar su contabilidad bajo NIIF?

Todo lo anterior, teniendo en cuenta lo manifestado por el GTCP en su documento de Sustentación de la Propuesta a los Ministerios de Comercio y de Hacienda sobre la aplicación de las NIF para el grupo 1 del pasado mes de octubre...".

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

La consulta corresponde a dos temas diferentes. En el supuesto del punto 1, se refiere a entidades que ya emitieron estados financieros de acuerdo con NIIF a usuarios externos, o que los prepararon para fines de reporte interno a sus casas matrices, mientras que en el del punto 2, se hace referencia a entidades que no presentan ninguno de los dos casos que se acaban de mencionar, pero desean tomar como fecha de transición el 1º de enero de 2013, aprovechando que cuentan con las condiciones para hacerlo.

Como lo menciona el consultanto, el CTCP se pronunció en su documento de sustentación de la propuesta a los reguladores producido en octubre del 2012, acerca de los supuestos expresados en el primer punto de la consulta, en los siguientes términos:

"En este orden de ideas, la opinión del CTCP sobre este punto es que las entidades que ya presentaron en el pasado estados financieros de acuerdo con las NIF a un usuario externo no necesitan volver a aplicar este estándar. Esto en armonia con lo dispuesto en el párrafo 3.b del estándar, que se refiere a situaciones en las que una entidad está presentando por primera vez sus estados financieros de acuerdo con las NIF, y que dice que una de esas situaciones es: "...preparó los estados financieros conforme a las NIF únicamente para uso interno, sin ponerlos a disposición de los propietarios de la entidad o de otros usuarios externos;..."

Lo anterior significa por contraste que si una entidad puso sus estados financieros a disposición de usuarios externos haciendo la declaración explicita y sin reservas del cumplimiento de las NIIF, ya ha aplicado la NIIF 1 y por lo tanto no necesita volver a aplicada.

Ahora bien, el interrogante que surgiria en este evento es cómo comenzar a incorporar las NHF en la contabilidad local en esos casos, puesto que los estados financieros seguramente se han presentado;







Conseje Técnico de la Contaduria Pública Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

de acuerdo con las NuF a través de un proceso de conversión y no de la extracción directa de los valores de la contabilidad oficial.

La posición del CTCP con respecto a este punto es que <u>las entidades que ya hayan presentado</u> estados financieros a usuados externos de acuerdo con las NI/F, pueden voluntariamento decidir empezar a aplicarlas para tedos los efectos de manera anticipada al crenograma oficial para el grupo en el que estén ubicadas. Sin embargo, dado que está información no venía siendo incluida en la contabilidad, durante el eño siguiente al de la promutgación del decreto que ponga en vigencia las NI/F deben efectuar un paralelo contable, con el fin de fácilitar la elaboración de los estados financieros comparativos un año después.

Por ejemplo, si los reguladores emiten ese decreto en diciembre do 2012, estas entidades podrian iniciar el paralelo confable a partir del 1º de enero de 2013 de acuerdo con las NiIF. Sin embargo, para efectos logales los estados financieros comparativos con corte al 31 de diciembre de 2013, en este caso, aún se presentarían de acuerdo con las normas confables actuales.

Surge entonces otro interregante: ¿Cuándo podrían esas entidades presentar para efectos locales sus estados financieros de acuerdo con las NIF?

En opinión del CTCP, esto sólo podría ser posible, con base en las fechas del ejemplo, con corfe al 31 de diciembre de 2014, puesto que aunque han presentado estados financieros a usuarios externos de acuerdo con las NIIF en años anteriores, no han llevado su contabilidad local de acuerdo con ellas.

También es necesario actarar que al iniciar su proceso contable local de acuerdo con las NIIF, no habrá aplicación de exenciones ni excepciones obligatorías para las entidades que se acojan a este tratamiento.

Por otro lado, también es importante señalar que en cuanto a aquellas entidades que no hayan presentado estados financieros a usuarios externos de acuerdo con las NIIF, pero si hayan preparado estados financieros de acuerdo con ellas con lines de reporte a sus matrices, podrían aplicar la exención que aparece en al parrale D16 de la NIF 1, según la cual pueden temar los saldos reportados a la controladora en su fecha de transición como sus saldos de transición a las NIIF.

Las situaciones descritas, en concepto del CTCP, deben ser expresadas a los supervisores respectivos por las entidades interesadas tan pronto los reguladores expidan el decreto que ponga en vigencia las NIIF.

Finalmente, teniendo en cuenta todo lo mencionado atrás, el CTCP llama la atención de las superintendencias sobre la necesidad de que establezcan los mecanismos necesarios para procesar la información recibida de los entes que se acojan a estos tratamientos." (El subrayado es fuera de texto)







Consejo Técnico de la Contadurta Pública Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Por lo anterior es necesario mencionar que esta recomendación del CTCP se dio antes de la expedición del Decreto 2784, así que partia de la base de que se daria la autorización para la aplicación anticipada de las NIIF para todos los efectos.

Como esta autorización no quedó incluida en el decreto, el ejemplo planteado de llevar la contabilidad oficial de acuerdo con las NIIF a partir del 1° de enero de 2014 no es posible sin mediar una norma expedida por los reguladores que de manera expresa lo permita. No obstante, el CTCP considera que teniendo en quenta que las NIIF conforman el anexo técnico del citado decreto, no es viable exigirles a estas entidades volver a aplicar la NIIF 1, puesto que esto implicaria la violación de este estándar y por consiguiente de la Ley, si se tiene presente que las NIIF ya forman parte de nuestro ordenamiento jurídico.

Por consiguiente, en el entender de este organismo, las entidades que ya hayan hecho la declaración de cumplimiento de las NIIF en sus estados financieros entregados a algún usuario externo, o hayan preparado antes sus estados financieros de acuerdo con las NIIF para reporte a sus casa mátrices, no requieren volver a aplicar la NIF 1, pero sólo podrán llevar la contabilidad de acuerdo con las NIIF, para finos legales, a partir del 1° de enero de 2015, a menos que el gobierno nacional expida una norma en contrario permitiendo llevar la contabilidad oficial de acuerdo con las NIIF antes de esa fecha.

Para fines ilustrativos, aunque la exigencia general de la aplicación por primera vez de las NIIF incluye en el párrafo 3.c de la NIIF 1 a las entidades que prepararen "un paquete de información de acuerdo con las NIIF, para su empleo en la consolidación, sin haber preparado un juego completo de estados financieros, según se define en la NIC 1", por via de exención, tales entidades pueden usar la fecha de transición utilizada con su matriz también para efectos de la aplicación propia, tal como se desprende de la lectura del párrafo D16 del estándar, que dice:

"Si una subsidiaria adoptase por primora vez las NIIF con posterioridad a su controladora, la subsidiaria medirá los activos y pasivos, en sus estados financieros, ya sea a:

(a) los importes en libros que se hubieran incluido en los estados financieros consolidados de la controladora, basados en la fecha de transición de la controladora a las NIIF, si no se realizaron ajustes para propósitos de consolidación y por los electos de la combinación de negocios por la que la controladora adquirió a la subsidiaria..."

En estas circunstancias, la subsidiaria no necesitaria volver a aplicar la NIIF 1, puesto que daria lugar a la exención señalada. Sin embargo, cabe anotar que se entiende que las cifras producidas por la subsidiaria han cumplido 100% las exigencias de las NIIF y que no corresponden a procedimientos parciales que no incorperen todos los requerimientos de los estándares por consideraciones de materialidad u otras razones internas.

Cosa distinta es si la entidad ha efectuado una conversión de prueba, aplicando la NIIF 1 para lines únicamente internas y sin reportárselo a nadie, puesto que esta situación no tiene exención en el

s A







Consejo Técnico de la Contaduria Pública Organismo adacrife al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

estándar. En este caso, debe aplicarse en su extensión el párrafo 3b. de la NIF 1 que dispone que una entidad debe aplicar la NIF 1 cuando "preparó los estados financieros conforme a las NIF únicamente para uso intemo, sin ponerlos a disposición de los propietarios de la entidad o de otros usuarios externos..."

Si de acuerdo con lo comentado no es necesario aplicar de nuevo la NIIF 1, para efectos de la fecha de transición, tal como lo explicamos en el texto de sustentación de la propuesta del CTCP transcrito atrás, las entidades harán un traslado de saldos de sus estados financieros de acuerdo con las NIIF a la contabilidad, para efectos de niciar el paralelo contable el próximo 1° de enero de 2014, tomando fuerza legal la contabilidad a partir del 1° de enero de 2015, sin perjuicio de los efectos jurídicos que la información comparativa construida durante el año 2014 puedan generar.

Con relación al segundo punto de la consulta, el CTCP considera que no se trata de la aplicación de la exención del párrafo D16 de la NIIF 1, ni de la utilización de información previamente reportada a usuarios externos, sino de la aplicación anticipada de las NIIF. En este punto, en linea con lo expresado en el párrafo anterior, el CTCP considera que no es viable la aplicación anticipada porque no está contemplada en la normatividad expedida por los reguladores, por lo cual, como ya se indició, las entidades que hayan iniciado su proceso de conversión mediante la preparación del Estado de Situación Financiera de apertura el pasado 1º de enero de 2013, tendrian que volver a aplicar la NIIF 1 el próximo 1º de enero de 2014, mientras los reguladores no expidan una norma que permita tal aplicación anticipada, conforme lo recomendó el CTCP en su oportunidad.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciño a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Cédigo Contencioso Administrativo. Su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

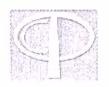
Cordialmente,

LUIS ALONSO COMENARES RODRÍGUEZ

Presidente

Cansolero Ponente, Barrier Schnigeto II. Barrier y aprobá, LACRIGRIGISA/DSP







Consejo Tecnico de la Contaduria Publica

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 2 2 0CT. 2013

Doctora

MARIA INES ORDOÑEZ ARANGO

Director de Proveedores de Infraestructura y Sociedades de Intermediación Cambiaria y de Servicios Financieros Especiales Superintendencia Financiera de Colombia

Calle 7 No. 4 – 49 Bogotá - Colombia

Conmutador: (571) 5940200-5940201

province of the latest and the lates		THE RESIDENCE AND THE RESIDENC	NAME AND ADDRESS OF THE PARTY O	WITH REAL PROPERTY AND ADDRESS OF THE PARTY.
The production of the Park of the Contract of	Charles Control of the last of the	CONTRACTOR OF STREET	SCHOOL STREET	PROPERTY AND THE PROPERTY OF THE SAME
REFERENCIA	建设建设设施区域公司公司	ROBBING AND LOCATION AND LOCATION OF	POR CONTRACTOR STREET	THE RESERVE OF THE PROPERTY OF
THE STREET BOY I SHOULD RESERVE	ALTER SELECTION OF THE REAL PROPERTY.	经股票的公司任何 新加克尼斯斯	Hart Charles The Carlo	Controlled Bally Bill Strand by

Fecha de la Consulta

29 de agosto de 2013

Entidad de Origen

Ministerio de Comercio, industria y Turismo

Nº de Radicación CTCP

2013 - 256 - CONSULTA

Tema

Solicitud de emisión de Balance General de Apertura bajo NHF en una

fecha anterior a enero 1 de 2014

Respetada doctora:

Me permito adjuntar la respuesta a la consulta formulada por el señor WILLIAM ARMANDO MEDELLIN trasladada por ustedes con número de radicado 2013070710-002-000

Cordialmente.

LUIS ALONSOCOLMENARES RODRÍGUEZ

Presidente

Anexo: La ariunciado en 7 folio-

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6072530. Bogotá, D.C. Colombia